



Reclamación 52/2018

Resolución 15/2019, 25 de marzo, del Consejo de Transparencia de Aragón, por la que se resuelve la reclamación presentada al amparo del artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, frente a la falta de resolución por el Ayuntamiento de Zaragoza del acceso a la información pública solicitada.

VISTA la reclamación en materia de acceso a la información pública presentada por D. _____, el Pleno del Consejo de Transparencia de Aragón ha adoptado la siguiente Resolución,

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 31 de agosto de 2018, D. _____ presentó una solicitud de información pública dirigida al Ayuntamiento de Zaragoza, con el fin de obtener la siguiente información y documentación:

- 1. Coste desglosado por conceptos y año de la instalación de todos los elementos decorativos instalados con motivo de la Navidad, desde 2010 hasta 2018.*
- 2. Coste desglosado por conceptos y año del mantenimiento de todos los elementos decorativos instalados con motivo de la Navidad, desde 2010 hasta 2018.*



3. *Coste desglosado por conceptos y año de la adquisición de todos los elementos decorativos instalados con motivo de la Navidad, desde 2010 hasta 2018.*
4. *Copia de las facturas de la instalación y el mantenimiento de todos los elementos decorativos instalados con motivo de la Navidad, desde 2010 hasta 2018.*
5. *Copia de las facturas de luz pagadas por el consumo energético de todos los elementos decorativos instalados con motivo de la Navidad, desde 2010 hasta 2018.*
6. *Copia de los contratos firmados con las empresas encargadas de la instalación y el mantenimiento de todos los elementos decorativos instalados con motivo de la Navidad, desde 2010 hasta 2018.*

SEGUNDO.- El 3 de octubre de 2018, ante la ausencia de respuesta, el solicitante presentó reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de España (en adelante CTBG), que fue redirigida al Consejo de Transparencia de Aragón (en adelante CTAR) por ser el competente, en la que requiere que se reconozca su derecho de acceso.

TERCERO.- El 10 de octubre de 2018, el CTAR solicita informe al Ayuntamiento de Zaragoza, para que realice las alegaciones que considere oportunas respecto al objeto de la reclamación presentada, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación.

CUARTO.- El 30 de octubre de 2018, el Ayuntamiento remite informe en el que alega lo siguiente:



- *La iluminación navideña está incluida en los contratos de conservación de las instalaciones de alumbrado público, tanto finalizados como en el nuevo, y lo realizan las empresas adjudicatarias de dichos contratos.*
- *Respecto a lo solicitado del año 2018, no se aporta información alguna debido a que se empieza a montar en noviembre.*
- *Sólo se aporta la información del alumbrado navideño que monta la Unidad de Alumbrado de acuerdo con el Contrato de Conservación y Mantenimiento de las Instalaciones de Alumbrado Público de Zaragoza y sus Barrios Rurales.*
- *Respecto a los costes:*

1. Coste desglosado por conceptos y año de la instalación de todos los elementos decorativos instalados con motivo de la Navidad, desde 2010 hasta 2018:

<i>Año</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe con IVA</i>
2010	<i>Instalación de motivos, incluido mano de obra, trabajos accesorios, instalación eléctrica, montaje y desmontajes, material utilizado en el montaje</i>	119.212,56
2011	<i>Instalación de motivos, incluido mano de obra, trabajos accesorios, instalación eléctrica, montaje y desmontajes, material utilizado en el montaje</i>	104.698,19
2012	<i>Instalación de motivos, incluido mano de obra, trabajos accesorios, instalación eléctrica, montaje y desmontajes, material utilizado en el montaje</i>	52.000,08
2013	<i>Instalación de motivos, incluido mano de obra, trabajos accesorios, instalación eléctrica, montaje y desmontajes, material utilizado en el montaje</i>	54.747,05
2014	<i>Instalación de motivos, incluido mano de obra, trabajos accesorios, instalación eléctrica, montaje y desmontajes, material utilizado en el montaje</i>	76.620,23
2015	<i>Instalación de motivos, incluido mano de obra, trabajos accesorios, instalación eléctrica, montaje y desmontajes, material utilizado en el montaje</i>	79.782,62
2016	<i>Instalación de motivos, incluido mano de obra, trabajos accesorios, instalación eléctrica, montaje y desmontajes, material utilizado en el montaje</i>	97.738,57
2017	<i>Instalación de motivos, incluido mano de obra, trabajos accesorios, instalación eléctrica, montaje y desmontajes, material utilizado en el montaje</i>	102.227,65



2018	Instalación de motivos, incluido mano de obra, trabajos accesorios, instalación eléctrica, montaje y desmontajes, material utilizado en el montaje	-----
------	--	-------

2. Coste desglosado por conceptos y año del mantenimiento de todos los elementos decorativos instalados con motivo de la Navidad, desde 2010 hasta 2018:

Año	Concepto	Importe con IVA
2010	Trabajos de mantenimiento de motivos y otra ornamentación navideña, incluido reparaciones, material y mano de obra	1.278,41
2011	Trabajos de mantenimiento de motivos y otra ornamentación navideña, incluido reparaciones, material y mano de obra	528,86
2012	Trabajos de mantenimiento de motivos y otra ornamentación navideña, incluido reparaciones, material y mano de obra	2.751,65
2013	Trabajos de mantenimiento de motivos y otra ornamentación navideña, incluido reparaciones, material y mano de obra	2.751,65
2014	Trabajos de mantenimiento de motivos y otra ornamentación navideña, incluido reparaciones, material y mano de obra	0,00
2015	Trabajos de mantenimiento de motivos y otra ornamentación navideña, incluido reparaciones, material y mano de obra	4.775,95
2016	Trabajos de mantenimiento de motivos y otra ornamentación navideña, incluido reparaciones, material y mano de obra	3.521,46
2017	Trabajos de mantenimiento de motivos y otra ornamentación navideña, incluido reparaciones, material y mano de obra	4.582,06
2018	Trabajos de mantenimiento de motivos y otra ornamentación navideña, incluido reparaciones, material y mano de obra	-----

3. Coste desglosado por conceptos y año de adquisición de todos los elementos decorativos instalados con motivo de Navidad, desde 2010 hasta 2018:

Año	Concepto	Importe con IVA
2010	Adquisición de motivos navideños	0,00
2011	Adquisición de motivos navideños	0,00
2012	Adquisición de motivos navideños	0,00
2013	Adquisición de motivos navideños	0,00
2014	Adquisición de motivos navideños	9.669,01
2015	Adquisición de motivos navideños	0,00
2016	Adquisición de motivos navideños	0,00



2017	Adquisición de motivos navideños	22.886,36
2018	Adquisición de motivos navideños	-----

- *Respecto al punto 4.- Copia de las facturas de la instalación y mantenimiento de todos los elementos decorativos instalados con motivo de la Navidad, desde 2010 hasta 2018, debido a una avería en el ordenador se perdió copia de documentación administrativa y contable a partir de 2015, por lo que se aportan como Anexo las facturas de ornamentación navideña que se han podido conseguir.*
- *Respecto al punto 5.- Copia de las facturas de luz pagadas por el consumo energético de todos los elementos decorativos instalados con motivo de la Navidad, desde 2010 hasta 2018, no es posible aportar facturas ya que las instalaciones de alumbrado navideños municipales se conectan a centros de mando de alumbrado público, estando dicho consumo incluido en las facturas de dichos centros de mando.*
- *Respecto al punto 6.- Copia de los contratos firmados con las empresas encargadas de la instalación y mantenimiento de todos los elementos decorativos instalados con motivo de la Navidad, desde 2010 hasta 2018: Debido a que la instalación del alumbrado navideño está incluida en los trabajos de los Contratos de Conservación y Mantenimiento de las Instalaciones de Alumbrado Público de Zaragoza y sus Barrios Rurales, se adjunta como anexo copia de los mismos.*



Junto con la remisión del informe, el Ayuntamiento acredita que se ha remitido la respuesta al solicitante mediante correo electrónico, medio designado para las notificaciones.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 24.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley 19/2013) atribuye la competencia para conocer de las reclamaciones que regula, al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, *«salvo en aquellos supuestos en que las Comunidades Autónomas atribuyan dicha competencia a un órgano específico, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de esta Ley»*. Esta disposición adicional establece: *«1. La resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas (...)»*.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (en adelante Ley 8/2015), atribuye al Consejo de Transparencia de Aragón la función de resolver las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter potestativo y previo a su



impugnación en vía contencioso administrativa, estando sometidas a su competencia las actuaciones en la materia del Ayuntamiento de Zaragoza.

SEGUNDO.- La Ley 8/2015 reconoce, en su artículo 25, el derecho de todas las personas a acceder, mediante solicitud previa, a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución Española, en la normativa básica en materia de transparencia y en esa Ley. Por su parte, el artículo 13 de la Ley 19/2013 — y el artículo 3 h) de la Ley 8/2015 en idénticos términos— define la información pública como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

La información que es objeto de solicitud, es la relativa a gastos, facturas y contratos realizados por una Administración Pública en relación con unas actuaciones concretas como son las de ornamentación e iluminación navideña en una ciudad, por lo que constituye información pública en los términos expuestos y, por tanto, puede ser objeto de solicitud de acceso a la información en ejercicio del derecho reconocido por las Leyes de transparencia, siempre y cuando no sean de aplicación los límites o las causas de inadmisión previstas en éstas.

TERCERO.- Antes de entrar a analizar el fondo de la pretensión, es preciso realizar algunas consideraciones sobre la tramitación de la solicitud de derecho de acceso presentada el 31 de agosto de 2018.



Tal como ha reiterado este Consejo en numerosas ocasiones (Resolución 1/2016, de 12 de septiembre; Resolución 2/2017, de 27 de febrero; Resolución 4/2017, de 27 de febrero; Resolución 7/2017, de 27 de marzo; Resolución 9/2017, de 2 de mayo; Resolución 12/2017, de 2 de mayo; Resolución 18/2017, de 27 de julio; Resolución 21/2017, de 18 de septiembre; Resolución 24/2017, de 6 de noviembre; Resolución 25/2017, de 6 de noviembre; Resolución 26/2017, de 6 de noviembre), la Ley 8/2015 contiene en sus artículos 29 y 31, las reglas procedimentales que deben seguirse una vez recibida la solicitud de información. En concreto, el artículo 29 establece —como garantía del derecho de acceso— una comunicación previa tras el recibo de la solicitud, con el siguiente tenor literal:

«Recibida la solicitud, el órgano competente para su tramitación informará a los y las solicitantes, en comunicación que le dirigirá al efecto dentro de los diez días siguientes a la entrada de la solicitud en su registro, de:

- a) La fecha en que la solicitud ha sido recibida por el órgano competente.*
- b) El plazo máximo para la resolución y notificación.*
- c) Los efectos que pueda producir el silencio administrativo.*
- d) Si la solicitud se refiere a información que no obra en poder del órgano al que se ha dirigido y éste conoce al competente deberá remitirle la solicitud e indicar en la comunicación al solicitante la fecha de la remisión e identificación del órgano al que se ha dirigido.*
- e) Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá al solicitante que la concrete en un plazo*



de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.

f) Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se le comunicará del traslado a éstos para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas».

Por su parte, el artículo 31.1 establece:

«La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante».

La importancia de estas normas reside en la garantía que suponen para el solicitante, ya que le permiten conocer la efectiva recepción de la solicitud, los plazos para su resolución o la necesidad de aclarar su petición. En definitiva, garantizan el ejercicio de su derecho. Del mismo modo, permiten a la Administración acordar la prórroga del plazo cuando lo exija el volumen o complejidad de la información solicitada.

Tal como consta en los antecedentes de hecho, se concluye que el Ayuntamiento de Zaragoza no dio cumplimiento a las normas procedimentales que acaban de transcribirse: ni notificó la



comunicación previa, ni aplicó la ampliación del plazo previsto, lo que ha dado origen a la reclamación que ahora se resuelve.

Se recuerda, en este punto, que todos los órganos y entidades incluidos en el artículo 4 de la Ley 8/2015 están obligados a resolver expresamente las solicitudes de acceso a la información pública que les sean planteadas, y que el incumplimiento reiterado de las obligaciones contenidas en el Título I de la norma puede ser constitutivo de infracción, según dispone el artículo 41.3 de la Ley 8/2015.

CUARTO.- En cuanto al objeto de la reclamación, tal como se ha expuesto en los antecedentes, durante la tramitación de ésta, el Ayuntamiento de Zaragoza ha remitido al solicitante la información y documentación requerida, al menos parcialmente. Procede así únicamente analizar, de forma individualizada, si la documentación remitida responde a lo requerido y si está justificado el acceso parcial.

Se atiende la petición de información, aun extemporáneamente, concediendo el derecho de acceso a las siguientes informaciones:

- Coste desglosado por conceptos y año de la instalación de todos los elementos decorativos instalados con motivo de la Navidad, desde 2010 hasta 2018.
- Coste desglosado por conceptos y año del mantenimiento de todos los elementos decorativos instalados con motivo de la Navidad, desde 2010 hasta 2018.



- Coste desglosado por conceptos y año de adquisición de todos los elementos decorativos instalados con motivo de la Navidad, desde 2010 hasta 2018.

En consecuencia, debe entenderse que el derecho de acceso a estas informaciones ha sido reconocido, por lo que no procede pronunciamiento alguno. Se entiende razonable la imposibilidad de proporcionar la información de 2018, dado que se empezaron a realizar las actividades en el mes de noviembre, posterior al envío de la información.

QUINTO.- Respecto al punto 4) copia de las facturas de la instalación y mantenimiento de todos los elementos decorativos instalados con motivo de la Navidad, desde 2010 hasta 2018, se alega por el Ayuntamiento lo siguiente: *«Debido a una avería en el ordenador se perdió copia de documentación administrativa y contable a partir de 2015, por lo que se aportan como Anexo las facturas de ornamentación navideña que se han podido conseguir».*

Son doce en concreto las facturas que se acompañan como anexo, correspondientes a los años 2014 a 2018 (se aprecia en casi todos los casos que corresponden a prestaciones ejecutadas en el año inmediato anterior), por un importe total, IVA incluido, de 429.954,54 euros. Atendiendo a la fecha de las facturas entregadas, la expresión *a partir de 2015* es quizás errónea en el informe, y quiere decirse *anterior a 2015*.

No resulta justificado y admisible, a juicio de este Consejo de Transparencia, que facturas concretas de una institución como el



Ayuntamiento de Zaragoza hayan podido «perderse» por la avería de un ordenador, en atención a los rigurosos instrumentos de gestión económica y contable de los que está provisto (registro de facturas, factura electrónica, registro de contratos etc.). Se entiende que lo que se quiere expresar es que no se conserva copia de todas las facturas requeridas en el Servicio de Nuevas Actuaciones en Viarios, Unidad de Alumbrado Público, que deberían ascender a la cifra global proporcionada en los puntos 1) y 2) del informe; lo que desde luego no impide que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento recabe la documentación de la unidad administrativa que sea responsable de su custodia.

Hay que señalar, por otra parte, que en la Web del Ayuntamiento de Zaragoza, se puede acceder a un Registro de Facturas accesible desde

http://www.zaragoza.es/ciudad/encasa/hacienda/buscador_Facturas con un buscador que permite filtrar por año, servicio gestor, proveedor, importe y descripción, en un ejercicio de transparencia voluntaria de toda la facturación recibida en el Ayuntamiento. Pues bien, por este Consejo de Transparencia se ha comprobado que simplemente incluyendo el campo de servicio gestor (Servicio de Nuevas Actuaciones en Viarios) y la expresión «*ornamentación navideña*» en la descripción, el buscador devuelve más resultados que los que corresponden a las facturas proporcionadas.

Procede, en consecuencia, estimar esta pretensión e instar al Ayuntamiento de Zaragoza a que proporcione al reclamante copia de todas las facturas en las que se materializan los gastos detallados en



los cuadros 1) y 2) del antecedente de hecho Cuarto de esta Resolución.

SEXTO.- En cuanto al punto 5) copia de las facturas de luz pagadas por el consumo energético de todos los elementos decorativos instalados con motivo de la Navidad, desde 2010 hasta 2018, la explicación ofrecida al solicitante es razonable: *«No es posible aportar facturas ya que las instalaciones de alumbrado navideños municipales se conectan a centros de mando de alumbrado público, estando dicho consumo incluido en las facturas de dichos centros de mando».*

Lo mismo sucede respecto a la justificación de la imposibilidad de aportar específicamente lo solicitado en el punto 6) copia de los contratos firmados con las empresas encargadas de la instalación y mantenimiento de todos los elementos decorativos instalados con motivo de la Navidad, desde 2010 hasta 2018, ya que *«Debido a que la instalación del alumbrado navideño está incluida en los trabajos de los Contratos de Conservación y Mantenimiento de las Instalaciones de Alumbrado Público de Zaragoza y sus Barrios Rurales, se adjunta como anexo copia de los mismos».* Es decir, no existiendo contratos específicos con el objeto demandado, se aportan aquellos más amplios en los que la prestación se contiene.

En ambos casos, al tratarse de una información o documentación que no ha sido generada, no podrá proporcionarse, tal como ya establecido este Consejo en resoluciones anteriores (Resolución 2/2016, de 12 de septiembre; Resolución 2/2017, de 27 de febrero y Resolución 30/2017, de 18 de diciembre).



En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 37.3. a) de la Ley 8/2015, el Consejo de Transparencia de Aragón:

III. RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la finalización de la Reclamación presentada por D. frente a la falta de resolución por el Ayuntamiento de Zaragoza del acceso a la información pública solicitada, por pérdida sobrevenida de su objeto, respecto a las pretensiones 1), 2), 3), 5) y 6) de su solicitud, al haber entregado el Ayuntamiento, durante su tramitación, la información reclamada que existe y tiene carácter de información pública.

SEGUNDO.- Estimar parcialmente la reclamación presentada por D. frente a la falta de resolución por el Ayuntamiento de Zaragoza del acceso a la información pública solicitada e identificada como 4).

TERCERO.- Instar al Ayuntamiento de Zaragoza a que, en el plazo máximo de quince días hábiles, proporcione al reclamante la información solicitada y no satisfecha, en los términos del Fundamento de Derecho Quinto de esta Resolución, y a remitir copia a este Consejo de Transparencia de Aragón de la documentación remitida.



CUARTO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en este procedimiento, acordar su publicación en la sede electrónica del Consejo de Transparencia de Aragón y del Ayuntamiento de Zaragoza, y comunicarla al Justicia de Aragón.

QUINTO.- Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva, y contra la misma solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de ésta, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículos 10.1 m) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Consta la firma

Jesús Colás Tenas

LA SECRETARIA

Consta la firma

Ana Isabel Beltrán Gómez